



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	1. Wilmer Escobar Carmona 2. Lucelly Carmona Muñoz 3. Roberto Escobar Cruz 4. Johan Sebastián Escobar Carmona
Demandados:	1. Andrés Felipe Ramírez Vidales 2. Fanny Vidales Liévano 3. Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicado:	630013103002-2021-00053-00
Asunto:	Auto no tiene en cuenta notificación y otros

1. Verificado el archivo 14, remitidos por la parte demandante, tendiente a la notificación personal de los demandados, encuentra el Despacho que, no es posible dar el alcance pretendido, en tanto:

1.1. Se remitió a la dirección física, empero, no les fue señalado bajo qué norma se surtía el acto de notificación.

1.2. En este sentido, en cuanto a las remisiones a la dirección física, ha de aplicarse lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, librar el citatorio para diligencia de notificación personal, y una vez vencido el término de comparecencia virtual, librar el aviso, con los anexos que señala la norma; de no haberse hecho presente la parte.

1.3. Igualmente, en las gestiones realizadas conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., ha de cumplirse con las previsiones que establece la norma; sin que ello se observe en el presente caso.

1.4. De internar la parte la notificación electrónica que regula el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá especificarlo claramente, y utilizarla únicamente cuando esté haciendo uso de los medios tecnológicos; acercando en este evento, el acuse de recibido bajo los postulados de la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional.

2. Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación a los demandados en adecuada forma; para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Se pone en conocimiento la remisión efectuada por la Fiscalía 10 Local de Armenia Q., donde se reenvía el derecho de petición presentado por la abogada Martha Liliana Morales Arango, en nombre del señor Andrés Felipe Ramírez Vidales tendiente a la obtención de copia de los informes periciales realizados dentro del NUIP 630016000059201801777, para aportarlos a este radicado.

En este sentido se hace saber a los interesados que:

3.1. El Ente Acusador no remitió anexa la documentación que en la petición fue solicitada.

3.2. Este Despacho no puede dar respuesta a lo requerido, en tanto, las actuaciones que se precisan son competencia de la Fiscalía.

3.3. El señor Andrés Felipe Ramírez Vidales no se encuentra notificado en este proceso y en ese orden, su actividad probatoria debe corresponder al interior de este asunto, a las etapas y solicitudes que al respecto puede elevar.

3.4. No es posible atender bajo la figura del derecho de petición la solicitud que por esta denominación reposa; al encontrarnos dentro de un asunto rutinado por normas procesales, de orden público y de obligatorio cumplimiento, y no, bajo aspectos que regulen el funcionamiento administrativo de la función judicial.

4. Se dispone, oficiar a la Fiscalía 10 Local de Armenia Q., comunicando la respuesta que ante su direccionamiento es extendida a la abogada Martha Liliana Morales Arango, y solicitándole que, proceda a resolver de fondo a la peticionaria lo allí establecido conforme a las permisiones y reservas que los documentos puedan tener, o a aclarar a esta Judicatura qué asunto en específico es el que se traslada, de acuerdo con la competencia civil de este Estrado Judicial y la petición que allí se realiza.

5. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase las comunicaciones dispuestas en los puntos 3 y 4 de esta decisión, anexando copia del archivo 13, a los correos:

5.1. De la abogada Martha Liliana Morales Arango:
mlasesoriaslegales.per@gmail.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5.2. A la Fiscalía 10 Local de Armenia Q: luis.mendezr@fiscalia.gov.co y juan.zarate@fiscalia.gov.co

6. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2021-00053-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

7. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2021-00053-00

ESTADO No. 114

Hoy, 18/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ivonn Alexandra Garcia Beltran

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04fa2ba21c52f7953c056ed7a068b162843819526caf502cc5380116a264f0**

Documento generado en 17/08/2021 01:18:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>